

LEY Nº 3665

**MODIFICASE ARTICULO 1º DE LA LEY  
3206 EN LO REFERIDO AL TEXTO DEL  
ARTICULO 102 – DESTINO DE LOS  
FONDOS RECAUDADOS**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
19 de Enero de 1981

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Se pone a consideración de V.E. un proyecto de Ley mediante el cual se introducen modificaciones al Art. 1º (en lo referido al Art. 102) de la Ley Nº 3206, que incorporó la legislación Provincial las disposiciones legales nacionales sobre tránsito en los caminos y calles de la República Argentina.

La modificación que se propicia busca dar adecuada afectación a los fondos que se recauden como consecuencia de la aplicación de las sanciones emergentes de la violación de los dispositivos de dicha Ley, sin que se produzca una dispersión de los mismos que en definitiva no redunde en beneficio de ninguno de los sectores comprendidos en la afectación que actualmente tiene prevista la Ley vigente. Por el contrario, dichos fondos según el proyecto sometido a consideración, ingresarán al organismo que en cada caso actúe como efectiva autoridad de aplicación (Jefatura de Policía o municipios autónomos, en su caso).

A su vez, a fin de dar máxima flexibilidad operativa a los fondos que Jefatura de Policía destine al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 3206, el proyecto puesto a consideración contempla la creación de una Cuenta Especial a nombre de Jefatura de Policía, y el procedimiento de integración y contralor de dicha cuenta.

Resulta de importancia poner de resalto que esta flexibilidad operativa que se procura obtener a través de la implementación de la Ley que se proyecta incidirá eficazmente en la adecuada programación y desarrollo de la campaña contra animales sueltos en los caminos, que ha emprendido Jefatura de Policía respondiendo no sólo a las previsiones

existentes sino a expresas directivas impartidas sobre el particular por el Poder Ejecutivo.

El Decreto Nacional Nº 877|80 otorga a V.E. facultades para sancionar como Ley de la Provincia el presente proyecto, lo que así se deja solicitado.

Dios guarde a V.E.

Com (RE) JORGE WENCESLAO ZONE  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
19 de Enero de 1981.

**V I S T O :**

Las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional Nº 877|80.

*El Ministro de Gobierno  
en ejercicio del Poder Ejecutivo  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

**ARTICULO 1º – Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 3206 en lo referido al texto del Art. 102 “Destino de los fondos recaudados”, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 1º – Modifícase el artículo 102: Destino de los fondos recaudados: El producido obtenido con motivo de la aplicación de las sanciones penales que se indican en el artículo anterior de este Reglamento será ingresado de la siguiente manera:**

- “a) Cuando la infracción se cometa dentro del ejido municipal y la misma haya sido detectada y sancionada por la autoridad municipal, los fondos emergentes de las multas aplicables ingresará de acuerdo al procedimiento establecido por el Art. 103 de la Ley.
- b) Cuando la infracción se cometa en ámbito provincial cuya autoridad de aplica-

ción sea la Jefatura de Policía o en caminos o rutas en las que las comunas autónomas no ejerciten en forma efectiva la policía de tránsito, el producido de las sanciones ingresará en su totalidad a la Policía de la Provincia".

ARTICULO 2º — Créase una cuenta especial denominada "Cumplimiento Ley 3206 — Jefatura de Policía de la Provincia", en la que se registrará:

- a) Recursos: El producido obtenido con motivo de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 3206 de acuerdo a lo prescrito en el inc. b) del artículo precedente, y los aportes que se fijen en la Ley de Presupuesto.
- b) Gastos: Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la Ley.
- c) Saldo: El excedente de recaudación al cierre del ejercicio, el que se transferirá como recurso del siguiente.

ARTICULO 3º — Las erogaciones a que se refiere el inc. b) del artículo anterior estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Contabilidad N° 2453.

ARTICULO 4º — La presente Ley será reemplazada por el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Economía a cargo de la Cartera de Gobierno, Com (R) D. JORGE WENCESLAO ZONE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DR. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

Com (R) Jorge Wenceslao Zone  
Ministro de Economía  
a/c Ministerio de Gobierno